



Provincia del Chubut  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

1

Autos: "ESCRUTINIO DEFINITIVO – ELECCIONES  
GENERALES del 20 de Marzo de 2011" (Expte. N°  
105-E-2011).-----

RAWSON, 11 de Agosto de 2011.-

----- **VISTO:**-----

----- Estos autos caratulados: **"ESCRUTINIO DEFINITIVO – ELECCIONES  
GENERALES del 20 de Marzo de 2011" (Expte. N° 1055-E-2011).**-----

----- **DE LOS QUE RESULTA:**-----

----- Que a fs. 112 se presenta el apoderado de la Unión Cívica Radical, Sr. Rodolfo Correa señalando que los votos obtenidos por la Agrupación Política que representa en la Mesa N° 329 de la localidad de Río Pico, y correspondientes a la categoría de Concejal, no fueron sumados. Viene a solicitar se proceda a rectificar la proclamación de acuerdo a los votos efectivamente obtenidos conforme las constancias que obran en este Tribunal correspondientes al escrutinio definitivo.-----

----- **y CONSIDERANDO:**-----

----- Que si bien en la oportunidad que prevé el art. 121 del C.E.N. no hubo protestas formuladas contra el escrutinio, ante el requerimiento del Presidente del Tribunal Electoral, a tenor de las constancias obrantes en éste -copia de telegrama de Mesa N° 329, y Acta de Escrutinio de la precitada mesa- efectivamente queda evidenciado un error de hecho que debe ser subsanado. Puntualmente se colige de dicha documentación que la Unión Cívica Radical obtuvo en la categoría Concejales de Río Pico 62 votos, los que pese a figurar en el Acta N° 06/11 (fs. 50) no fueron contabilizados en el centro de cómputos.-----

----- Que efectuados nuevamente los cálculos del sistema D'Hont para la atribución de las bancas de Concejales, los 62 votos obtenidos por la Unión Cívica Radical ciertamente inciden en la primigenia proclamación, ya que en total este partido obtuvo en dicha categoría 228 votos, superando a los

obtenidos por el Pro.Ve.Ch, que sumaron 197 votos en total. Luego, corresponde la atribución de la quinta y séptima banca a la U.C.R. y la sexta al Pro.Ve.Ch, por lo que debe rectificarse la proclamación realizada en el Anexo XXI de la Resolución N° 96/TEP/11, conforme lo aquí señalado.-----

----- Que por ello el Tribunal Electoral Provincial:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **1°) RECTIFICAR** el Anexo XXI en lo correspondiente a la categoría de Concejales de la localidad de RÍO PICO, por lo expuesto en los Considerando de la presente.-----

----- **2°) REGÍSTRESE**, y comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial con copia de la presente. Notifíquese a los partidos políticos interesados. Déjese constancia en la Resolución N° 96/TEP/11. -----

Fdo.: Dr. Jorge PFLEGER - Dr. Jorge Luis MIQUELARENA – Dr. Carlos Alberto TESI – Dip. Jorge Valentín PITIOT.-----

REGISTRADA BAJO EL N° 98 AÑO 2011. CONSTE